

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Fiat», modelo 85-90 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 85 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 8 de julio de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Fiat».
Modelo .....	85-90 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor o chasis ..	609486.
Fabricante .....	«Fiatgeotech, S. p. A.», Módena (Italia).
Motor: Denominación .....	Fiat, modelo 8045.25.
Número .....	310-546172.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	78,1	2.381	1.000	178	27	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	85,2	2.381	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

- a) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ..	78,2	2.500	1.050	183	27	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	85,4	2.500	1.050	-	15,5	760

- b) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ..	75,8	2.199	540	173	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	82,9	2.199	540	-	15,5	760

- c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

Datos observados ..	78,0	2.500	614	183	28	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	85,3	2.500	614	-	15,5	760

- III. *Observaciones:* El tractor puede incorporar dos ejes de salida de la toma de fuerza, intercambiables y excluyentes entre sí, uno de 35 milímetros de diámetro y 21 estrias, considerado como principal por el fabricante, y otro de 35 milímetros de diámetro y seis estrias. Ambos ejes pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

## MINISTERIO DE CULTURA

**21328** ORDEN de 21 de junio de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «XX Siglos».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «XX Siglos» y,

Resultando que por don Juan María Laboa Gallego y seis personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el día 12 de febrero de 1991, posteriormente complementada por otras dos escrituras, autorizadas por el mismo Notario de fechas 20 de febrero de 1991 y 27 de mayo de 1991; fijándose su domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde número 10, piso 8.º A.

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas, aportadas por don Juan María Laboa Gallego, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «A) La promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas históricos y sociales, particularmente los referidos a la historia del fenómeno religioso y, en especial, de la Iglesia Católica y su incidencia en la cultura española e universal. B) La difusión de dichos estudios a través de publicaciones propias o ajenas y otros medios para promover su conocimiento. C) En general, cualquier otra actividad cultural tendente a fomentar actividades de utilidad común, acorde con lo previsto en los anteriores apartados.»

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Juan María Laboa Gallego, Secretario: Don Carlos Moro Moreno y Vocales: Don Oscar Alzaga Villaamil, don Javier Anitua Echeverría, don José Ignacio Cases Méndez, don Rafael López Pintor, don Eugenio Nasarre Goicoechea y don José Juan Tohária Cortés, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «XX Siglos».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**21329** *ORDEN de 13 de junio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Campo Real y el Catálogo de Bienes Protegidos, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 13 de junio de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Campo Real, y el Catálogo de Bienes Protegidos Complementario de las mismas, formulada por la Consejería de Política Territorial.

Segundo.—Significar que a la presente Revisión le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990 de 25 de julio sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.Tres.

Tercero.—Publicar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983 de 30 de junio y artículo 44 en relación con el 56 de la Ley del Suelo vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**21330** *DECRETO 138/1991, de 6 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 3 de julio de 1978, incoó expediente de declaración como monumento Histórico Artístico, a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 3 de mayo de 1990, se estimó que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con categoría de monumento, por lo que de conformidad con lo

dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente; acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991) que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de junio de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, a favor del Castillo de Mazuelo de Muño (Burgos).

Artículo 2.º La zona afectada por la declaración es la definida por la línea de su perímetro que se inicia en el cruce del eje de la carretera de Estepar con el eje de la calle del Castillo, el eje de esta calle hasta su intersección con una línea paralela a la fachada Este del Castillo a una distancia de 100 metros de dicha fachada, esta línea hasta su intersección con otra línea paralela a la fachada Sur del Castillo a una distancia de 150 metros de dicha fachada, esta línea hasta su intersección con el eje de la Carretera de Estepar y el eje de esta carretera hasta su intersección con el eje de la calle del Castillo.

La descripción complementaria del Bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 6 de junio de 1991.—El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Francisco Javier León de la Riva.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.

## BANCO DE ESPAÑA

**21331** Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1991*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,878	112,214
1 ECU .....	127,652	128,036
1 marco alemán .....	62,103	62,289
1 franco francés .....	18,310	18,366
1 libra esterlina .....	183,591	184,143
100 liras italianas .....	8,335	8,361
100 francos belgas y luxemburgueses .....	302,148	303,056
1 florin holandés .....	55,139	55,305
1 corona danesa .....	16,088	16,136
1 libra irlandesa .....	166,250	166,750
100 escudos portugueses .....	72,736	72,954
100 dracmas griegas .....	56,484	56,654
1 dólar canadiense .....	97,890	98,184
1 franco suizo .....	72,272	72,490
100 yens japoneses .....	81,455	81,699
1 corona sueca .....	17,118	17,170
1 corona noruega .....	15,918	15,966
1 marco finlandés .....	25,514	25,590
100 chelines austriacos .....	882,666	885,318
1 dólar australiano .....	87,544	87,808